

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 12/03/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2018 00103	ACCIONES POPULARES	LAURENTINO ALDANA CASTAÑEDA	IDU	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION	09/03/2018	
1100133 42055 2018 00104	ACCIONES DE TUTELA	LOGROS FACTORING COLOMBIA	COLPENSIONES	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE A COLPENSIONES	09/03/2018	
1100133 42055 2018 00109	ACCIONES DE TUTELA	CIPRIANO PADILLA MEDINA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE Y REQUIERE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	09/03/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YANIRA FORQUAND AGUIAR
 SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00109-00
ACCIONANTE:	CIPRIANO PADILLA MEDINA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **CIPRIANO PADILLA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.038.798.516**, en nombre propio en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y petición.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señor **CIPRIANO PADILLA MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.038.798.516**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** o quien haga sus veces y al **COMANDANTE DEL EJÉRCITO**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue copia íntegra del derecho de petición presentado ante la entidad, toda vez que la adjuntada al escrito de tutela es una copia parcial de la misma. **Igualmente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento**, si sobre estos mismos hechos y pretensiones ha ejercido otra acción de tutela.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante de folios 4 - 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 031
de Hoy 12-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00104-00
ACCIONANTE:	LOGROS FACTORING COLOMBIA S. A.
APODERADO:	JOSE DAVID VARGAS FORERO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **LOGROS FACTORING COLOMBIA S. A.** identificada con el NIT. **900300965-4**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien considera vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, libre competencia y debido proceso (legalidad).

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor José David Vargas Forero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.098.790 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N°. 231.130 del C.S. de la J., para representar los intereses de la accionante **LOGROS FACTORING COLOMBIA S. A.**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la empresa **LOGROS FACTORING COLOMBIA S. A.** identificada con la NIT. **900300965-4**, a través de apoderado judicial en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Presidenta (E)** de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, Doctora **Adriana María Guzmán Rodríguez**, o quien haga sus veces y a la **Gerente Nacional de Defensa Judicial** de la misma entidad, Doctora **Juanita Duran Vélez** o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos

pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 16-105 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 031
de Hoy 12-03-2018
El Secretario: EB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00103-00
ACCIONANTE:	LAURENTINO ALDANA CASTAÑEDA
ACCIONADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN Y OTROS.
ASUNTO:	ADMITE ACCIÓN POPULAR

El despacho entra a estudiar la acción popular presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, por el señor LAURENTINO ALDANA CASTAÑEDA, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2° de la Ley 472 de 1998, en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y la **UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN**, con el fin de restablecer los derechos colectivos a: la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, presuntamente vulnerados con las conductas de los demandados.

CONSIDERACIONES

Estudiado el escrito de demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, se hace necesario para el trámite del presente asunto **de oficio vincular como accionados** a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, por considerar que tienen interés directo en el trámite y resultados de la presente acción constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, promovido por LAURENTINO ALDANA CASTAÑEDA en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y la **UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN**.

SEGUNDO: VINCÚLENSE de oficio como accionados a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en los términos establecidos en los incisos 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a:

- a) **A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

- b) **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN, RAFAEL EDUARDO CORTÉS URQUIJO**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- c) **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.
- d) **ALCALDE LOCAL DE SUBA, NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO**, o a quien haga sus veces o haya delegado para recibir notificaciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la Defensoría del Pueblo, para que si lo considera conveniente, intervenga en la presente acción, teniendo en cuenta que la misma fue interpuesta sin la intermediación de un apoderado judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de esta providencia a la Procuraduría 81 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bogotá, así como al Personero Distrital, con el fin que si lo consideran conveniente, intervengan en defensa de los derechos e intereses colectivos comprometidos.

SEXTO: Córrese traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, para que en ejercicio de su derecho de defensa, contesten la demanda, soliciten la práctica de pruebas, propongan las excepciones, si a bien lo tuvieren, las cuales se decidirán en la respectiva sentencia. De igual forma, se informa a las partes que la decisión que ponga fin la presente acción será consignada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado. (Artículo 22 de la Ley 472 de 1998)

SÉPTIMO: A costa y cargo del actor popular, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad por un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, *“que en el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., cursa el expediente N°. 11001-33-42-055-2018-00103-00 en el cual se adelanta Acción Popular propuesta por LAURENTINO ALDANA CASTAÑEDA en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN y por vinculación de oficio en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, pretendiendo que se garantice el goce del espacio público, tomando las medidas necesarias respecto de la conducta en que han incurrido el IDU y la UNION TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN y las vinculadas”*.

El actor popular deberá aportar al expediente prueba de la comunicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

OCTAVO: Adviértase a las partes, al señor Defensor del Pueblo, a la Procuraduría 81 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Bogotá, al Personero Distrital y a los demás intervinientes que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

NOVENO: Remítase a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda y del auto admisorio, para que sean incluidas en el registro público centralizado de acciones populares. En el mismo sentido se procederá cuando se dicte el fallo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 031
de Hoy 12-03-2018
El Secretario: [Signature]